

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

PRIMER ACTO JURIDICO

TRANSFERENCIA DE BIENES y CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA**, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Circulo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en este acto por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el "**PAR ANT^V LIQUIDADADA**", por una parte, y por la otra, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, en adelante el "**FONDO ÚNICO DE TIC**", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido celebrar el presente acto de transferencia de bienes y cesión de la posición contractual del contrato comodato No. 0017 del 24 de marzo de 2006, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) suscribió, como comodante, con Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, como comodataria, el Contrato No. 0017 del 24 de marzo de 2006, con el siguiente objeto: *"El comodante entrega al Comodatario y este recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes y obras civiles que se relacionan en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del memorando IE7926 del 4 de agosto del 2005, suscrito por el Director Técnico y de Operaciones de la CNTV y que forman parte integral de este contrato. Los bienes descritos son de propiedad de EL COMODANTE."*
2. Que, según los considerandos de dicho contrato de comodato, la Comisión Nacional de Televisión *"mediante contrato 151 de 1998 adquirió equipos de transmisión de televisión, sistemas de recepción satelital, equipos para la recepción de la red secundaria, reloj atómico redundante y sistemas de offset de precisión, requeridos para la implementación del Plan de Ajuste de la Red de Televisión para los operadores Inravisión (hoy RTVC), Teleantioquia, Telecaribe, Telepacífico y Telecafé."*

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

3. Que de acuerdo con la cláusula séptima del Contrato No. 0017 del 24 de marzo de 2006, la duración inicial del contrato se fijó desde la firma de este y hasta el 24 de marzo de 2011, término que podría prorrogarse por las partes.
4. Que la cláusula novena del precitado contrato establece como valor total de los bienes que se entregan en comodato la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS M/CTE (\$56.550.710.100).
5. Que el 18 de octubre de 2007, la Comisión Nacional de Televisión (actualmente liquidada) y Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC suscribieron el Otrosí No. 001 al Contrato de Comodato No. 0017 de 2006, acordando lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el anexo 3 contentivo en el memorando No. IE7926 del 4 de agosto de 2005, suscrito por el Subdirector Técnico y de Operaciones de la CNTV y que forma parte integral del Contrato No. 017 de 2006, en el sentido de entregar en comodato al COMODATARIO los equipos de la estación Rionegro - Antioquia, relacionados en memorando No. 2007IE8033 del 31 de julio de la Subdirección Técnica de Operaciones, lo cual fue aprobado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria del 8 de agosto de 2007, Acta 1349, documentos que se anexan al presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENTREGAN EN COMODATO OBJETO DEL PRESENTE OTROSÍ.- De conformidad con el memorando No. 2007IE8033 suscrito por el Subdirector Técnico y de Operaciones de la CNTV, que forma parte integral de este otrosí, el valor de los bienes que se entregan en comodato por el presente otrosí correspondiente a los equipos de la estación de Rionegro - Antioquia, corresponde a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$264.141.405.00).

6. Que el 22 de marzo de 2011 la Comisión Nacional de Televisión y Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC suscribieron la prórroga No. 1 al Contrato de Comodato No. 0017 de 2006 hasta por dos (2) años y seis (6) meses, esto es hasta el 23 de septiembre de 2013.
7. Que mediante oficio No. 20113100091381 del 06 de mayo de 2011, RTVC informa a la extinta Comisión Nacional de Televisión que existen 400 bienes faltantes, así:

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

Respetado doctor Ortiz:

Como es de su conocimiento la Comisión Nacional de Televisión se encuentra finalizando el proceso conciliación de los bienes que hacen parte de la Red Pública de Televisión, que han sido entregados en comodato a los operadores de Televisión, entre los cuales se encuentra el contrato firmado con la entidad que usted representa.

Con el fin de recibir de su parte una pronunciación sobre el tema antes del día 10 de mayo, a continuación se presentan los faltantes identificados para RTVC, los cuales ascienden a la suma de \$ 1.122.006.758

TOTAL FALTANTES POR OPERADOR Y POR CATEGORIAS DE ELEMENTOS

Cuenta de I-F-S

CATEGORIAS	RTVC
Acondicionadores de línea	71
Antenas	30
Distribuidores	24
Generadores	1
Multiplexor	9
Offset Precision	72
Otros	16
Receptores	128
Torres	4
Transmisores	45
Total general	400

Fuente: Informes Contratista Unión Temporal CIATEL-ADVANCE-GAE

8. Que mediante memorando interno No. 20113100079473 del 21 de julio de 2011 el subdirector técnico de operación de la extinta Comisión Nacional de Televisión da a conocer informa:

La Subdirección Administrativa y Financiera ha recibido el informe final del contrato 086 del 16 de noviembre de 2010, cuyo objeto es: "La prestación de servicios para realizar el inventario físico, avalúo y conciliación contable, de los bienes de la CNTV que hacen parte de la Red Pública de Televisión a nivel nacional, con el fin de disponer de información actualizada y confiable en los estados financieros de la entidad", en el cual se reportan faltantes de bienes del comodato de la referencia.

En este documento la Unión Temporal Ciatel-Advance Appraisal-Gae relaciona los elementos físicos faltantes definitivos en comparación con los bienes relacionados y que hacen parte del comodato principal

A continuación se hace una descripción detallada de los bienes faltantes, discriminados por categoría, cantidad y valor, con corte a abril 30 de 2011.

CATEGORIA ELEMENTOS	Cantidades	Valor
Acondicionadores de línea	71	275.790.450
Antenas	31	382.732.338
Distribuidores	25	108.359.089
Generadores	1	927.015
Multiplexor	9	159.807.880
Offset Precision	73	1.745.887.984
Otros	16	236.837.210
Receptores	127	429.949.175
Torres	5	309.106.374
Transmisores	45	1.812.552.852
Total general	400	4.964.927.257

9. Que mediante oficio No. 20112110051831 del 31 de octubre de 2011, RTVC se permite aclarar las observaciones sobre los bienes entregados en comodato, e informa que existen 7 bienes duplicados, 22 elementos sin serial, 215 elementos de estaciones siniestradas, 50 bienes no encontrados en las estaciones al momento de recibir la RED, 47 bienes que de acuerdo con la revisión física efectuada Telefónica Telecom se encuentra en la RED, 57 bienes faltantes recibidos por telefónica y no reportados como siniestro y 44 bienes que de acuerdo al concepto técnico eran obsoletos e inoperantes al momento de recibir la RED.

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

10. Por lo anterior, el 12 de diciembre de 2011 mediante Acta de Aclaración Parcial suscrita entre la Comisión Nacional de Televisión y RTVC da cuenta 403 bienes que presentan observaciones, así:

Con base en lo anterior, la generalidad de las observaciones relacionadas con los 403 equipos faltantes del contrato de comodato N° 017 de 2006 que aparecen en el Anexo 1, se pueden agrupar en el cuadro siguiente:

OBSERVACIONES	CANTIDAD OBSERVACIONES BIENES FALTANTES
BIENES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA RED Y NO SON FALTANTES (OFICIO 20113700187482 Y 20113700176942)	47
LA CNTV ACOGE CONCEPTO DE DAR DE BAJA	4
LA CNTV ACOGE CONCEPTO DE LA UT CIATEL EN EL SENTIDO DE CONSIDERAR LOS BIENES DUPLICADOS PARA DAR DE BAJA	6
NO SE ENCONTRABA EN LA RED AL SER RECIBIDO POR TELEFONICA - RTVC (OFICIO 050500-0076 JUN 2005)	50
RTVC REQUERIRA AL OPERADOR DE LA RED LA VERIFICACION DE LA UBICACION DE ESTOS ELEMENTOS	15
RTVC REPORTA QUE EL SINIESTRO SE PRESENTO EL 12 DE OCT DE 2005 - CON FECHA ANTERIOR A LA SUSCRIPCION DEL COMODATO	3
RTVC REPORTA QUE EL SINIESTRO SE PRESENTO EL 22 DE FEB DE 2002 - CON FECHA ANTERIOR A LA SUSCRIPCION DEL COMODATO	8
RTVC SOLICITA A LA CNTV SE DE UN ALCANCE AL AVALÚO EFECTUADO POR CIATEL EN VIRTUD A QUE ESTOS ELEMENTOS SON OBSOLETOS DESDE EL AÑO 2005 CON EL CAMBIO DE TECNOLOGIA DE TRANSPORTE	49
RTVC SOLICITA RETIRAR ESTOS ELEMENTOS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y RTVC REQUERIRA AL OPERADOR VERIFICAR LA UBICACION DEL BIEN YA QUE NO FUE UBICADO POR LA UT CIATEL POR NO CONTAR CON N° DE SERIE	17
SE EFECTUO REPOSICIÓN CON RECURSOS RTVC EN PLAN DE EXPANSION FASE I	11
BIEN SINIESTRADO- RTVC VERIFICARA ESTADO RECLAMACION ANTE LA ASEGURADORA	193
TOTAL GENERAL	403

11. Que mediante acta suscrita el 8 de octubre de 2012, la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación transfirió como bienes afectos al servicio público de televisión los bienes objeto de dicho Contrato de Comodato a la Autoridad Nacional de Televisión.
12. Que en la misma fecha se suscribió cesión de la posición contractual de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación en el Contrato de Comodato No. 0017 de 2006, a la Autoridad Nacional de Televisión.

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

13. Que mediante comunicación interna del 10 de diciembre de 2012, la Subdirección Administrativa informa a la Directora Financiera de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación que

El detalle de la información revisada y actualizada, por parte de la Dirección Administrativa, del inventario del Contrato de comodato N° 017/2006, se puede observar en el cuadro 2.

Análisis de dirección administrativa								
Total general	Equipos devueltos y en custodia de la CNTV		Faltantes		Inventariado		Total bienes del comodato contabilizado	
	Valor	Bienes	Valor	Bienes	Valor	Bienes	Valor	Bienes
	17.674.565,37	34	4.170.018.012,30	350	16.267.932.563,90	2414	20.455.626.141,57	2778

Cuadro 2. Análisis de bienes a cargo de RTVC

14. Que mediante oficio No. E-108-43 del 13 de diciembre de 2012, el Liquidador de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación informa a la Autoridad Nacional de Televisión que se debe hacer el retiro de 14 bienes del Anexo No. 1 del Contrato de Comodato.
15. Que, de acuerdo con lo anterior, durante toda la vigencia del comodato se han venido actualizando el estado de los mismos y el número de bienes afectos al servicio entregados en comodato.
16. Que el 20 de septiembre de 2013 se prorrogó el Contrato de Comodato No. 0017 de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2014.
17. Que el 29 de diciembre de 2014 la Autoridad Nacional de Televisión y la Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC suscribieron la prórroga No. 3 al Contrato de Comodato No. 0017 de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2016.
18. Que el 28 de diciembre de 2016 se suscribió una nueva prórroga al Contrato de Comodato No. 0017 de 2006 por cinco (5) años más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2021..
19. Que, atendiendo lo anterior, el Contrato de Comodato No. 0017 de 2006 a la fecha se encuentra vigente.
20. Que, el 09 de julio de 2020 la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación cedió la posición contractual que ostentaba en el comodato No. 0017 del 24 de marzo de 2006 al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ANTV LIQUIDADADA.
21. Que durante la vigencia del contrato se suscribieron las siguientes pólizas:

Ítem	Entidad	Póliza No.	Fecha	Vigencia	Valor Asegurado
1	COLPATRIA	5728	31/07/2011	DESDE 31/07/2011 HASTA 27/07/2012	\$ 70.000.000,00
2	COLPATRIA	6356	18/07/2012	DESDE 27/07/2012 HASTA 27/07/2013	\$ 70.000.000,00
3	COLPATRIA	7071	29/10/2013	DESDE 12/10/2013	\$ 70.000.000,00

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

Ítem	Entidad	Póliza No.	Fecha	Vigencia	Valor Asegurado
				HASTA 27/07/2014	
4	COLPATRIA	7071	11/07/2015	VIGENCIA DESDE 27/07/2014 HASTA 15/12/2015	\$ 70.000.000,00
5	COLPATRIA	8311	17/12/2015	VIGENCIA DESDE 15/12/2015 HASTA 01/01/2016	\$ 70.000.000,00
6	COLPATRIA	8311	17/12/2015	VIGENCIA DESDE 15/12/2015 HASTA 15/12/2017	\$ 70.000.000,00
7	COLPATRIA	8311	8/05/2018	VIGENCIA DESDE 15/12/2017 VIGENCIA DESDE 15/12/2018	\$ 70.000.000,00
8	COLPATRIA	23601	26/12/2018	VIGENCIA DESDE 15/12/2018 VIGENCIA HASTA 15/12/2020	\$ 70.000.000,00
9	COLPATRIA	23601	17/12/2020	VIGENCIA DESDE 15/12/2020 VIGENCIA DESDE 01/01/2021	\$ 70.000.000,00

- 22.** Que el estado de los bienes y su funcionalidad son responsabilidad del comodatario, de acuerdo con la naturaleza de la relación contractual; razón por la cual, no se hace responsable el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA por el estado de los bienes entregados al tercero, sin embargo, mediante oficio No. S2020100000182P el Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA solicitó a RTVC informe de los bienes en tenencia derivado del Contrato de Comodato No. 0017 de 2006.
- 23.** Que mediante oficio E2020100000245P del 02 de octubre de 2020, RTVC da cuenta del Contrato de Mantenimiento Suscrito con AOM BTESA No. 1534-2019, así como la relación de los equipos y bienes entregados en virtud del Contrato de Comodato No. 0017 de 2006. Es de aclarar que la empresa hace mantenimiento permanente a los bienes entregados en comodato y remite el listado de 2263 bienes en uso y 519 siniestrados. (Ver Anexo No. 1 formato Excel Detalle de Bienes- y Ver Anexo No. 2
- 24.** Que la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión.
- 25.** Que el artículo 40° *ibidem* dispuso que "Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

26. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley. Igualmente, en el inciso segundo estableció lo siguiente "*Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. **Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)*
27. Que el parágrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que "*Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia".*
28. Que el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, dispone que no forman parte de la masa de liquidación, los "*b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo (...)*".
29. Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en el Contrato de Comodato No. 0017 de 2006, los bienes objeto que hoy se encuentran en tenencia de Telepacífico, RTVC, Canal Congreso y Teleantioquia, fueron adquiridos por la extinta Comisión Nacional de Televisión mediante Contrato No. 151 de 1998, los cuales, conforme lo establecido en la Ley 1507 de 2012 fueron transferidos a título de Bienes afectos al servicio a la Autoridad Nacional de Televisión.
30. Que la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad, según la cláusula tercera: "*La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación.*"
31. Que, por su parte, dentro de las instrucciones de la ANTV, consignadas en el referido contrato de fiducia mercantil, se previeron las siguientes:

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

“DÉCIMA SEGUNDA. – INSTRUCCIONES ESPECIALES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por medio de este documento se constituye, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones especiales impartidas por EL FIDEICOMITENTE y las que se contengan en el MANUAL OPERATIVO, a través de la UNIDAD DE GESTIÓN:

[...]

2. Recepción, administración y enajenación de los activos de propiedad de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación:

2.1. Administrar, enajenar, transferir y/o realizar la disposición final de los activos remanentes de propiedad de la ANTV, conforme a las instrucciones que le sean impartidas, incluyendo la transferencia gratuita de los bienes afectos al servicio o requeridos para el desarrollo de funciones o actividades por parte de entidades públicas, incluyendo, si a ello hubiere lugar, derechos patrimoniales. Dentro de las transferencias a realizar, se incluyen también los bienes incorporados en el Anexo No. 2-D.” (Se subraya).

32. Que, a su turno, según el numeral 2o de la cláusula primera del contrato de fiducia mercantil, el anexo 2-D está conformado por los *“Bienes dados en comodatos para transferir por estar destinados al servicio público de televisión.”*
33. Que, conforme a las normas y disposiciones expuestas, se tiene que los bienes dados en comodato a la RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC, son bienes afectos a la prestación del servicio de televisión, los cuales tiene la connotación definida en los artículos 14 y 15 del Decreto 1900 de 1990, *“la red de telecomunicaciones del Estado es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público. Hacen parte de la red los equipos de conmutación, transmisión y control, cables y otros elementos físicos, el uso de los soportes lógicos, y la parte del espectro electromagnético asignada para la prestación de los servicios y demás actividades de telecomunicaciones”*; razón por la cual, no forman parte de la masa de la liquidación de la ANTV y, por ende, deben ser integrados al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual según el inciso segundo del artículo 21 de la Ley 1712 de 2019, modificatorio del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, tiene como objeto: *“(…) financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **garantizar el fortalecimiento de la televisión pública**, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)
34. Que, atendiendo los considerandos anteriormente señalados, se concluye que es el Fondo Único de TIC como receptor de los bienes quien está legitimado para asumir la posición contractual de comodante en el contrato No. 0017 de 2006 y a su vez puede realizar la transferencia de los bienes relacionados en dicho contrato a RADIO

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC, toda vez que los mismos, de acuerdo con sus características técnicas, son bienes afectos a la prestación del servicio de televisión y es el Fondo Único de TIC el llamado a garantizar el fortalecimiento de la televisión pública.

35. Que, una vez aceptada la cesión por el Comodatario se entiende terminada la relación contractual con el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADADA.
36. Que, en virtud de lo anterior, las partes, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - TRANSFERENCIA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TIC. – El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, transfiere a título gratuito a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la titularidad que tiene y ejerce sobre los bienes objeto del Contrato de Comodato No. 0017 de 2006, que conforman Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. – En virtud de la transferencia indicada en la cláusula anterior el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA cede su posición contractual en el Contrato de Comodato No. 0017 de 2006 al FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

CLÁUSULA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL PAR ANTV LIQUIDADADA, FUTIC Y RTVC.- El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes objeto de la presente, teniendo en cuenta que la transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas que rigen el proceso liquidatorio sobre bienes afectos al servicio y a las instrucciones del contrato de fiducia mercantil, por lo que el FONDO ÚNICO DE TIC recibe la propiedad en el estado de conservación y uso que a la fecha da cuenta el comodatario en el Informe de tenencia que hace parte integral del presente acto; razón por la cual, es responsabilidad de RTVC la tenencia y estado de conservación los mismos. (Anexo No. 2 Estado de los Bienes)

SEGUNDO ACTO JURÍDICO

TRANSFERENCIA DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A FAVOR DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC.

CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, NIT 800.131.648-6, en adelante el "**FONDO ÚNICO DE TIC**", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, y por otra, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004 "*Para todos los efectos previstos en el presente decreto se entiende por Gestor del Servicio Público de Radio y Televisión a Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC*", sociedad entre entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaria 34 de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.002.583-6, representada legalmente por **ALVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.304.644, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y facultado para suscribir este documento, en adelante, "**RTVC**", hemos convenido celebrar el presente acuerdo de transferencia de bienes afectos a la prestación del servicio de televisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con el primer acto jurídico de que da cuenta el presente instrumento, el FONDO ÚNICO DE TIC recibió la titularidad de los bienes y la posición contractual en el Contrato de Comodato No. 0017 de 2006, conforme a las normas que rigen el proceso de liquidación de la ANTV y lo dispuesto en la Ley 1978 de 2019.
2. Que los bienes transferidos hacen parte de la Red Pública Nacional de Televisión y sólo son de interés de los canales públicos que ostentan su uso, por lo menos hasta el apagón analógico aplazado con la Resolución 0795 de 2019 del 28 de junio de 2019, para el 31 de diciembre de 2022. Debido a que el cese de emisiones analógicas ("*apagón analógico*") se tiene estimado para el 31 de diciembre de 2022, deberá RTVC, en su calidad de operador público, prestar el servicio de televisión nacional hasta esa fecha, usando y operando los equipos objeto de la transferencia, pues los mismos hacen parte de la infraestructura tecnológica requerida para la radiodifusión de los canales públicos nacionales en tecnología analógica (Canal 1, Señal Colombia y Canal Institucional).
3. Que el numeral 5º del artículo 3º de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Estado asegurará que los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se destinen de manera específica para, entre otros fines, el desarrollo de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública.
4. Que el objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es, entre otros, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública.
5. Que, por su parte, el numeral 21 del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 establece que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá aportar recursos al fortalecimiento de los canales públicos de Televisión.
6. Que mediante Escritura Publica No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaria 34 de Bogotá D.C., se constituyó RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC,

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

como una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, con la principal función de programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional: Señal Colombia, Canal Institucional; al igual que las Emisoras Públicas Nacionales, Radio Nacional de Colombia y Radiónica.

7. Que mediante comunicación No. 20205500000661 fechada el 10 de enero de 2020, RTVC manifestó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones su interés de recibir la transferencia gratuita, definitiva e irrevocable de los equipos de que trata el Contrato de Comodato No. 0017 de 2006.
8. Que una vez analizada dicha solicitud y teniendo en cuenta las características de los bienes y que los mismos son afectos a la prestación del servicio de televisión, se considera viable realizar la transferencia de los mismos a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC, como gestor del sistema nacional de medios que incluye la radio y televisión nacional.
9. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - TRANSFERENCIA A FAVOR DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC. – El FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES cede y transfiere a título gratuito a favor de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, la titularidad que tiene y ejerce sobre los bienes objeto del Contrato de Comodato No. 0017 de 2006, que conforman el Anexo No. 1 en formato Excel del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL FONDO ÚNICO, . - El FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES no asume responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes objeto del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que la presente transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita de unos bienes que se requieren por parte de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC para la prestación del servicio de televisión. Por lo que RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC recibe la propiedad en el estado de conservación que se reporta en el informe de tenencia que hace parte integral del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. – CESACIÓN EFECTOS JURÍDICOS CONTRATO DE COMODATO. – Según lo dispuesto en el artículo 2210 del Código Civil, cesa la obligación de restituir los bienes por parte del comodatario, así como los efectos jurídicos del contrato de comodato No.0017 de 2006, terminándose anticipadamente el mismo, toda vez que el titular de la propiedad sobre los bienes, a partir de la suscripción del presente acto, es RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la cesación de los efectos jurídicos del contrato de comodato No. 0017 de 2006 y la terminación anticipada del mismo realizada a través de este acto, se deberán adelantar las gestiones que sean necesarias por parte del FONDO ÚNICO DE TIC para su liquidación.

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA-RTVC

CLÁUSULA CUARTA. - RESPONSABILIDADES DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC. - Por virtud del presente Acuerdo, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC asume las siguientes responsabilidades:

1. Destinar los bienes objeto de transferencia exclusivamente a la operación del servicio público de televisión;
2. Depurar el listado de los bienes y, en el evento que corresponda, surtir los trámites legales y administrativos para consolidar la depuración de estos;
3. Abstenerse de realizar la enajenación onerosa de los bienes objeto de la presente transferencia, salvo que la misma se realice en aplicación estricta de las normas que rigen la baja de bienes.

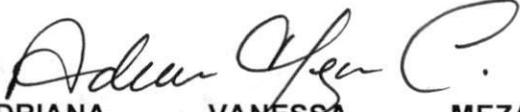
En constancia se firma el presente instrumento en tres (3) copias, en Bogotá D. C., el

~~30 DIC 2020~~

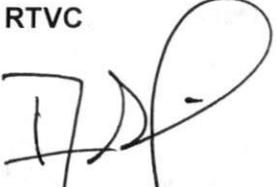
Por el **PAR ANTV LIQUIDADADA,**


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduagraria S.A.,
que obra única y exclusivamente en su
condición de vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TELEVISIÓN**

Por el **FONDO ÚNICO DE TIC,**


**ADRIANA VANESSA MEZA
CONSUEGRA**
Secretaria General del Ministerio de
Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones – representante legal del
**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

Por **RTVC**


ALVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
Representante Legal
**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE
COLOMBIA- RTVC**

Proyectó: JHL-VFGJ-LACO
Revisó: AVR-MAG
Aprobó: FNM -MDAA